



XVI LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS

COMISIÓN DE ASUNTOS COMERCIALES Y TURÍSTICOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE REGULA EL ALMACENAJE, DISTRIBUCIÓN, VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

"2024, AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA CONVERSIÓN DE TERRITORIO FEDERAL A ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR".
"2024, AÑO DEL 75 ANIVERSARIO DE LA PUBLICACIÓN DEL ACUERDO DE COLONIZACIÓN DEL VALLE DE SANTO DOMINGO".

**MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO PERIODO DE RECESO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
P R E S E N T E**

HONORABLE ASAMBLEA:

A las **Comisiones Permanentes de Asuntos Fiscales y Administrativos** y de **Asuntos Comerciales y Turísticos** de esta XVI Legislatura les fue turnada en forma unida para su estudio y dictamen la **Iniciativa Ciudadana con Proyecto de Decreto** mediante la cual **se adiciona la fracción VII al artículo 26 de la Ley que Regula el Almacenaje, Distribución, Venta y Consumo de Bebidas Alcoholicas en el Estado de Baja California Sur**, presentada por el Ciudadano **Abimael Ibarra Abundez**.

Estas Comisiones, con fundamento en los artículos 44, 46 fracciones V incisos a) y b) y XII incisos a) y g), 56 párrafo primero, 115, 116 y 117, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur sometemos a consideración del Pleno, el presente dictamen con proyecto de decreto, de conformidad con los siguientes antecedentes y considerandos:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En sesión pública ordinaria celebrada el día **martes 19 de marzo del 2024**, se presentó ante esta Soberanía Popular la iniciativa con proyecto de decreto a que se ha hecho referencia párrafos arriba.

SEGUNDO. En la misma sesión, la Presidencia de la Mesa Directiva conforme a las reglas de nuestra normatividad parlamentaria turnó en forma unida la iniciativa de cuenta a estas **Comisiones Permanentes de Asuntos Fiscales y Administrativos** y de **Asuntos Comerciales y Turísticos** con el objeto de proceder a su revisión, análisis y posterior emisión del dictamen correspondiente.

TERCERO. Una vez materializado el turno, los suscritos integrantes de estas Comisiones iniciamos los trabajos relativos al estudio de la propuesta legislativa de referencia.



XVI LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS

COMISIÓN DE ASUNTOS COMERCIALES Y TURÍSTICOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE REGULA EL ALMACENAJE, DISTRIBUCIÓN, VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- En términos de lo dispuesto por las disposiciones legales ya invocadas, las **Comisiones Permanentes de Asuntos Fiscales y Administrativos** y de **Asuntos Comerciales y Turísticos** son competentes para conocer y dictaminar sobre la iniciativa con proyecto de decreto referida en el apartado de "Antecedentes".

SEGUNDO.- Dado el carácter ciudadano de la propuesta, las comisiones de dictamen procedimos en primer termino a analizar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley de Participación Ciudadana de la Entidad en su Capítulo Tercero del Título Tercero, aplicables a este tipo de iniciativas. Esto es, la materia de la iniciativa, el ámbito competencial, las reglas de presentación, así como los requisitos y formalidades que deben observarse tales como nombre; firma; número de folio y sección de la credencial de elector de las ciudadanas o los ciudadanos solicitantes; exigencia de estar inscritos en la lista Nominal de Electores correspondiente al Estado de Baja California Sur; Domicilio en la capital del Estado; señalar nombre de la persona autorizada para oír y recibir notificaciones; exposición de motivos; proyecto de decreto en el que se especifique el texto sugerido para reformar uno o varios artículos de la Ley o Código de que se trate; los artículos transitorios que deba contener la Iniciativa Ciudadana y por último, presentarse de manera pacífica y respetuosa.

Al respecto, pudo verificarse que la iniciativa de cuenta cumple con todos y cada uno de los requisitos descritos en el párrafo precedente por lo que resulta factible en consecuencia, continuar con el proceso legislativo.

TERCERO. Los argumentos sobre los cuales descansa la propuesta objeto de estudio señalan lo siguiente:

Actualmente el sector turístico en nuestro estado es uno de los principales motores de la economía local ya que directa e indirectamente generan empleo, además de que la visita constante de turistas tanto locales como extranjeros dejan una importante derrama económica en el estado y municipios, coadyuvando así al desarrollo económico y al sostenimiento local, en este sentido las empresas de nueva creación del ramo cervecero y vinícola en su modalidad artesanal y tradicional en nuestro estado, este sector al estar iniciando operaciones necesita el apoyo directo para efecto de que estas empresas puedan estar en condiciones de competir en el mercado y de facilitar la comercialización de sus productos a lo largo de nuestro estado, es por ello que la presente reforma que se plantea atiende el reclamo de dicho sector al poner al alcance de sus posibilidades la obtención de una licencia de alcoholes que les permita, poner a la venta sus productos y al mismo tiempo ofrecer a los turistas que nos visitan los productos como vinos y cervezas artesanales elaborados en nuestro estado y así darle proyección a los empresarios locales de este sector así como a los atractivos turísticos que se ofrecen en nuestro estado y municipios



XVI LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS

COMISIÓN DE ASUNTOS COMERCIALES Y TURÍSTICOS

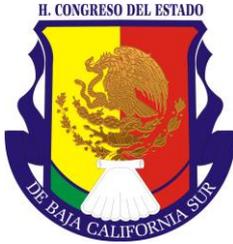
DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE REGULA EL ALMACENAJE, DISTRIBUCIÓN, VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

El estado de Baja California Sur y sobre todo el municipio de La Paz, cuenta con una gran variedad de productores artesanales de bebidas alcohólicas como son la variedad de licores, como el de Damiana, Mango, Pitahaya entre otros, Vinos Misionales de la zona rural, y de 22 empresas de Cerveza Artesanal registradas en el estado, 17 se encuentran en el municipio de la paz, por ello debemos impulsar esta pequeña industria en pleno desarrollo, y a sus empresarios y emprendedores que incursionan en la elaboración y comercialización de estos nuevos productos, ya que con ello generan empleos y el sustento de un grupo importante de familias sudcalifornianas.

En la actualidad estas pequeñas empresas se ven obligadas a vincularse con alguna gran empresa comercial para poder vender sus productos, siendo limitados a un pequeño porcentaje de exposición y oferta, mermando sus ventas, producción y desarrollo de su empresa por esto mismo vemos la necesidad de crear una licencia de bajo costo, para la venta exclusiva de productos, cuyo requisito será contar con el distintivo de "Hecho en Baja California Sur" que otorga la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de Baja California Sur, esto quiere decir que no podrán vender otro tipo de bebida alcohólica comercial nacional o internacional, ni otra bebida artesanal nacional o internacional sin el distintivo en mención.

En este sentido y tomando en cuenta que la situación económica de los diversos sectores no atraviesa por su mejor momento es claro advertir que tenemos que conjuntar esfuerzos tanto los tres niveles de gobierno, así como los productores de vinos y cervezas regionales, misionales, artesanales, para estar en condiciones de brindar facilidades para el ingreso al mercado de sus productos y poder ser competitivos ante otros distribuidores, marcas transnacionales y diversos entes dentro del mercado de bebidas alcohólicas en nuestro estado, así las cosas podemos decir que solo redoblando esfuerzos podemos brindar un verdadero apoyo al sector en comento.

Ahora bien en otros estados del país se ha venido armonizando y dando apertura a licencias y permisos de venta consumo, almacenaje, y distribución, de bebidas denominadas cerveza artesanal, y vinos regionales, misionales, con un costo básico moderado y sencillo considerando que esta industria está en pleno desarrollo a manera de apoyar a los empresarios y emprendedores que incursionan en la elaboración y comercialización de estos nuevos productos, como es el caso del estado de Baja California en lo particular en la Ley para la Venta, Almacenaje, y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas del Estado de Baja California, aunado a esto uno de sus principales atractivos turísticos es precisamente la ruta del vino en el municipio de Ensenada dando con ello apertura a esta modalidad, así mismo también en el estado de Sonora en la Ley que regula la Operación y Funcionamiento de los Establecimientos destinados a la Fabricación, Embasamiento, Distribución, Almacenamiento, Transportación, Venta y Consumo de Bebidas con Contenido Alcohólico en el Estado de Sonora, como es bien sabido una bebida emblemática de dicho estado es el bacanora, en este sentido en dichos ordenamientos ya existen dichas licencias; y permisos que se otorgan a estos emprendedores, en este sentido consideramos que nuestro estado debe adoptar la misma apertura, y facilitar la obtención de dichos permisos, a los diversos productores, logrando con ello el debido apoyo al multicitado sector productivo;



XVI LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS

COMISIÓN DE ASUNTOS COMERCIALES Y TURÍSTICOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE REGULA EL ALMACENAJE, DISTRIBUCIÓN, VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

En este orden de ideas al actual Ley que Regula el Almacenaje, Distribución, Venta, y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Baja California Sur no contempla modalidad alguna en cuanto a los conceptos de Sala de Degustación y/o Micro Cervecería, así como tampoco incluye los de cerveza artesanal y vino regional, es por ello que podemos advertir que nuestro marco jurídico se queda desfazado, ate las nuevas necesidades en cuanto a licencias y permisos en materia de bebidas alcohólicas, como ya lo mencionamos con anterioridad, en los estados de Baja California y Sonora ya se aplican los diversos permisos y licencias para la distribución, venta, consumo y almacenaje de estas bebidas elaboradas por productores locales, quienes buscan la manera de abrir mercado y de incursionar en este sector.

En este tenor se plantea la modificación mediante la adhesión de la fracción VII al artículo 26 de la Ley que Regula el Almacenaje, Distribución, Venta, y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Baja California Sur, en los siguientes términos:

Artículo 26.

I a VI.

VII.- *Venta, consumo, almacenaje, y distribución, de bebidas denominadas cerveza artesanal, vinos misionales, licores regionales, y artesanales, de mesa bajo el concepto de “Sala de degustación” y/o “Micro Cervecería” para la venta exclusiva de los citados productos con la condicionante de contar con domicilio fiscal establecido en el estado de Baja California Sur y la denominación “Hecho en BCS”*

CUARTO. En alcance y complemento a lo anterior, el 08 de abril de 2024 el Club de Cerveceros de Baja California Sur hizo llegar un escrito a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Fiscales y Administrativos a través del cual plantean la necesidad de crear una licencia de alcoholes de bajo costo para uso exclusivo de productos con la denominación **“Hecho en Baja California Sur”** distintivo que otorga la Secretaría de Turismo y Economía del Gobierno del Estado de Baja California Sur, argumentando lo siguiente:

Como antecedente el once de Julio de 2013, el pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica (CFC), órgano autónomo que tiene por objeto garantizar la libre competencia y concurrencia, así como combatir las prácticas monopólicas y demás restricciones al financiamiento eficiente de los mercados en términos que establece la eficiente de los mercados en los términos que establece la constitución, resolvió imponer las siguientes condiciones a los contratos de exclusividad en la venta de cerveza de las empresas Grupo Modelo de Anheuser-Busch InBeV y Cuauhtemoc Moctezuma Heineken:

a) Las cervezas artesanales gozaran de acceso abierto e irrestricto a todos los restaurantes, bares y cantinas.

b) Todos los contratos de exclusividad deberán ser escritos. transparentes y de duración limitada, con reglas claras para la rescisión de contrato.



XVI LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS

COMISIÓN DE ASUNTOS COMERCIALES Y TURÍSTICOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE REGULA EL ALMACENAJE, DISTRIBUCIÓN, VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

c) Los contratos de exclusividad no podrán rebasar el 25 por ciento del total de los establecimientos a los que venden las empresas, porcentaje que se reducirá gradualmente a 20 por ciento en cinco años.

Actualmente el mercado de cerveza artesanal en México tiene un valor cercano a 1.6 mil millones de pesos, datos generados en la presentación de la ruta artesanal de Zapopan, Jalisco, Mayo 2022, en ese año la cerveza artesanal representó el 1 % del mercado mexicano, los pequeños productores llegaron al 2% para el 2023, es decir, que 2 de cada 100 cervezas consumidas en México fueron las producidas artesanalmente de Micro cervecerías.

Dada la demanda y el nivel de calidad que han adquirido a lo largo de los últimos años las Micro Cervecerías, los productores de cervezas artesanales y bebidas fermentadas, creemos que es necesario un apoyo al impulsarlas ya que son generadoras de economía regional, local, nacional e internacional, generan empleos y autoempleos familiares.

A fin de promover la competencia, aprovechar el ánimo que muchos consumidores tienen por probar nuevas propuestas sanas, independientes y con productos naturales, buscamos favorecer las marcas sudcalifornianas a fin de fomentar la actividad económica en determinadas regiones del Estado y del País.

Vale la pena señalar que por definición legal y técnica (en USA) una micro cervecería produce anualmente menos de 2 millones de barriles al año (240 millones de litros) y muchos utilizan esta denominación como un sinónimo de cervecería artesanal. Baja California Sur cuenta con 31 micro cervecerías, mismas que su volumen de producción oscila en los 3000 litros mensuales, siendo 36,000 litros al año en promedio, lo que equivale a 1800 barriles (20 litros) anuales.

Es claro que el trato que reciben las micro cervecerías fiscalmente es inequitativo, en virtud de que una cerveza artesanal es necesariamente más costosa que una industrial, por su elaboración e insumos, entre los que incluyen productos de mayor calidad y en ocasiones de origen orgánico, por lo que solicitamos que las cervecerías artesanales mexicanas no pueden recibir el mismo trato que los grandes consorcios, puesto que no funcionan bajo las mismas condiciones.

Sabemos que, aunque abarca apenas el 2 por ciento del mercado nacional, la complejidad de las variables de competitividad para esta industria artesanal o independiente, generan que su crecimiento sea lento y sufra la realidad que impera en el sistema mexicano de los negocios. Para ello basta dos ejemplos, el primero tiene que ver con la carga fiscal, y es que la enajenación de esta bebida se grava fiscalmente con dos impuestos que son el 16 por ciento del impuesto al valor agregado y el impuesto especial sobre producción y servicios. Si bien estos, aunque pueden considerarse como indirectos, es decir, que se trasladan al consumidor, para la industria de la cerveza artesanal o independiente, reducirle la carga fiscal pudiera fomentar el crecimiento y desarrollo de este sector económico ofreciendo un costo razonable y equiparable a los costos operativos que demandan

En particular la falta de equidad en el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios (IEPS) genera que el duopolio cervecero continúe con ventajas



XVI LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS

COMISIÓN DE ASUNTOS COMERCIALES Y TURÍSTICOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE REGULA EL ALMACENAJE, DISTRIBUCIÓN, VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

competitivas, puesto que la propia norma nos dice que el productor de cerveza al momento de calcular el IEPS respectivo, tributará lo que resulte más gravoso entre pagar 3.00 pesos o el 26.5 por ciento sobre cada litro enajenado. Con las características de la cerveza industrial y la independiente o artesanal, esta última en sus procesos no utiliza métodos en los cuales sule materia prima para la reducción en sus costos de producción y tampoco cuenta con la misma infraestructura productiva ni el margen de ventas de las grandes compañías que dominan el mercado.

Añadiendo a este particular que los micro cerveceros y cerveceros artesanales importan todos sus insumos, al tener acaparado las industriales el mercado de la malta, materia base para la elaboración de cerveza, esto conlleva un incremento importante que repercute en el costo de producción, en el precio, pero también en el cálculo del IEPS ya que a la cerveza industrial su proceso le permite pagar entre 3.00 y 3.50 pesos por litro, el sector artesanal, siempre va a tributar el 26.5 por ciento de la enajenación del litro, lo cual va desde los 15 a los 25 pesos por cada litro.

El Segundo ejemplo recae en las legislaciones Estatales, generalmente no contemplan licencias para elaboración, almacenaje, distribución y condiciones de consumo de la cerveza artesanal y bebidas fermentadas artesanalmente, están sujetos a las licencias acaparadas por el duopolio cervecero, condicionando la venta de la cerveza artesanal siempre y cuando vendan avasalladoramente en mayoría sus productos, es decir, condicionan sus licencias de venta de alcohol bajo restricciones fuera de las reglas de competitividad.

Con base a lo anterior es necesario que la legislatura trabaje en un proyecto de reformas a la Ley de Venta de Alcohol y Bebidas Alcohólicas del Estado de Baja California Sur, que regule la producción, distribución y venta de cerveza artesanal y que las autoridades municipales en el ámbito de su competencia implementen un permiso especial justo para poder operar y/o crear fábricas de cerveza artesanal. Así mismo solicitamos una modificación al sistema actual para manejar el control de permisos de venta de alcohol y bebidas alcohólicas.

Siendo esta una propuesta ciudadana, representada por una comunidad de hombres y mujeres entusiastas, reconocemos que nuestro propósito es y siempre ha sido impulsar el desarrollo económico y cultural en nuestro estado.

QUINTO. Visto todo lo anterior, estas Comisiones Unidas de dictamen han determinado que por los fines que persigue la iniciativa sometida a análisis y estudio, resulta procedente dictaminarla en sentido positivo.

Robustece lo señalado las diversas reuniones de trabajo que para tales efectos se sostuvieron con el ciudadano iniciador **Abimael Ibarra Abúndez** conjuntamente con los integrantes del Club de Cerveceros en las que pudieron alcanzarse coincidencias sobre la oportunidad de enriquecer los planteamientos vertidos. Es por ello que las comisiones dictaminadoras en ejercicio de la atribución contenida en el párrafo segundo del artículo 116 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, hemos estimado incorporar cambios legislativos adicionales a la propuesta original, es decir, se pretenden complementar los



XVI LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS

COMISIÓN DE ASUNTOS COMERCIALES Y TURÍSTICOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE REGULA EL ALMACENAJE, DISTRIBUCIÓN, VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

alcances del dictamen, situación que sin duda, brindará mayor seguridad jurídica a los destinatarios de la norma.

Para mayor claridad, a continuación se presenta un cuadro comparativo entre la redacción vigente de los artículos de la **Ley que regula el almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas en el Estado de Baja California Sur** que se pretenden modificar y la nueva redacción que se sugiere:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 4o.- Para los efectos de la presente ley, se entienden por:</p> <p>I.- Alcoholismo.- La definición que emite la Organización Mundial de la Salud en cuanto a que es una enfermedad progresiva, incurable y mortal, cuyos síntomas son la dependencia al alcohol, que conduce a la regularidad en el consumo de bebidas alcohólicas, la tendencia irrefrenable al consumo de las mismas, aumento a la tolerancia al alcohol, síndrome de abstinencia, intentos de evitar los síntomas provocados por la abstinencia, volviendo a beber, necesidad o percepción subjetiva de beber y reaparición del síntoma tras periodos de abstinencia.</p> <p>II.- Bebidas de contenido alcohólico.- Son aquéllas que conforme a las normas oficiales mexicanas, contengan más de 3° G.L. de alcohol, mismas que se clasifican en:</p> <p>a).- Bebidas de baja graduación, cuyo contenido máximo de alcohol sea de 12° G.L.</p> <p>b).- Bebidas de alta graduación, cuyo contenido de alcohol sea superior a los 12° G.L.</p> <p>III.- Abarrotes.- Establecimiento cuya actividad consiste en la comercialización de comestibles y artículos de primera necesidad, y que cuenta con licencia para la comercialización de bebidas alcohólicas en envase cerrado.</p> <p>IV.- Almacén.- Es el local que utiliza una distribuidora como depósito de bebidas alcohólicas para su posterior distribución y venta al mayoreo.</p> <p>IV BIS.- Anexo de bar.- Espacio dentro de un hotel, donde se expenden bebidas alcohólicas.</p> <p>V.- Bar.- Establecimiento que, de manera independiente o formando parte de otro giro, vende preponderantemente bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo local, pudiendo de manera complementaria, presentar música viva, grabada o video grabada.</p>	<p>Artículo 4o.- Para los efectos de la presente ley, se entienden por:</p> <p>I.- Alcoholismo.- La definición que emite la Organización Mundial de la Salud en cuanto a que es una enfermedad progresiva, incurable y mortal, cuyos síntomas son la dependencia al alcohol, que conduce a la regularidad en el consumo de bebidas alcohólicas, la tendencia irrefrenable al consumo de las mismas, aumento a la tolerancia al alcohol, síndrome de abstinencia, intentos de evitar los síntomas provocados por la abstinencia, volviendo a beber, necesidad o percepción subjetiva de beber y reaparición del síntoma tras periodos de abstinencia.</p> <p>II.- Bebidas de contenido alcohólico.- Son aquéllas que conforme a las normas oficiales mexicanas, contengan más de 3° G.L. de alcohol, mismas que se clasifican en:</p> <p>a).- Bebidas de baja graduación, cuyo contenido máximo de alcohol sea de 12° G.L.</p> <p>b).- Bebidas de alta graduación, cuyo contenido de alcohol sea superior a los 12° G.L.</p> <p>III.- Abarrotes.- Establecimiento cuya actividad consiste en la comercialización de comestibles y artículos de primera necesidad, y que cuenta con licencia para la comercialización de bebidas alcohólicas en envase cerrado.</p> <p>IV.- Almacén.- Es el local que utiliza una distribuidora como depósito de bebidas alcohólicas para su posterior distribución y venta al mayoreo.</p> <p>IV BIS.- Anexo de bar.- Espacio dentro de un hotel, donde se expenden bebidas alcohólicas.</p> <p>V.- Bar.- Establecimiento que, de manera independiente o formando parte de otro giro, vende preponderantemente bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo local, pudiendo de manera complementaria, presentar música viva, grabada o video grabada.</p>



XVI LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS

COMISIÓN DE ASUNTOS COMERCIALES Y TURÍSTICOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE REGULA EL ALMACENAJE, DISTRIBUCIÓN, VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

<p>V BIS.- Barra o Consumo Libre.- El acto de permitir que por el pago de una sola cantidad fija de dinero, el público asistente consuma todo el alcohol o bebidas alcohólicas que solicite sin la obligación de pagarlas una vez cubierta la cantidad fija establecida para entrar al local o establecimiento de que se trate, en términos de lo dispuesto en la presente Ley.</p> <p>VI.- Casa-Habitación.- Inmueble, cuarto, departamento, aposento, edificio o lugar construido que esté habitado por una o más personas.</p> <p>VII.- Cantina.- Establecimiento donde se expenden bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo local.</p> <p>VIII.- Cabaret.- Establecimiento mercantil que presenta espectáculos o variedades con música en vivo, grabada o videograbada, pista de baile, servicio de bar y opcionalmente de restaurante.</p> <p>VIII BIS.- Casino.- Lugar abierto o cerrado en el que se llevan a cabo juegos con apuestas o sorteos con permiso vigente, otorgado en los términos de la legislación en la materia.</p> <p>VIII TER.- Centro Botánico.- Establecimiento donde se expenden bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo local, acompañadas de diversas botanas.</p> <p>VIII QUATER.- Cervecería.- Sitio donde se fabrica y/o vende cerveza.</p> <p>IX.- Cerveza.- Bebidas fermentada y elaborada con malta, lúpulo y agua potable o con infusiones de cualquier semilla farinácea procedente de gramíneas o leguminosas, raíces o fruto feculentas o azúcares como adjuntos de la malta, con adición de lúpulos o sucedáneos de éstos. Los porcentajes de las materias primas empleadas para la elaboración de este producto obedecerán a lo que señale la norma correspondiente.</p> <p>X.- Centro Comercial.- Conjunto de locales o espacios en los que se encuentran establecidos diversos giros comerciales en forma individual, incluyendo a las tiendas departamentales, que expenden bebidas alcohólicas.</p> <p>XI.- Centro de Espectáculos.- Inmueble en el que se presentan espectáculos artísticos, deportivos y culturales y cuyo acceso se controla a base de boletos de distribución gratuita u onerosa.</p>	<p>V BIS.- Barra o Consumo Libre.- El acto de permitir que por el pago de una sola cantidad fija de dinero, el público asistente consuma todo el alcohol o bebidas alcohólicas que solicite sin la obligación de pagarlas una vez cubierta la cantidad fija establecida para entrar al local o establecimiento de que se trate, en términos de lo dispuesto en la presente Ley.</p> <p>VI.- Casa-Habitación.- Inmueble, cuarto, departamento, aposento, edificio o lugar construido que esté habitado por una o más personas.</p> <p>VII.- Cantina.- Establecimiento donde se expenden bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo local.</p> <p>VIII.- Cabaret.- Establecimiento mercantil que presenta espectáculos o variedades con música en vivo, grabada o videograbada, pista de baile, servicio de bar y opcionalmente de restaurante.</p> <p>VIII BIS.- Casino.- Lugar abierto o cerrado en el que se llevan a cabo juegos con apuestas o sorteos con permiso vigente, otorgado en los términos de la legislación en la materia.</p> <p>VIII TER.- Centro Botánico.- Establecimiento donde se expenden bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo local, acompañadas de diversas botanas.</p> <p>VIII QUATER.- Cervecería.- Sitio donde se fabrica y/o vende cerveza.</p> <p>IX.- Cerveza.- Bebidas fermentada y elaborada con malta, lúpulo y agua potable o con infusiones de cualquier semilla farinácea procedente de gramíneas o leguminosas, raíces o fruto feculentas o azúcares como adjuntos de la malta, con adición de lúpulos o sucedáneos de éstos. Los porcentajes de las materias primas empleadas para la elaboración de este producto obedecerán a lo que señale la norma correspondiente.</p> <p>IX BIS. Cerveza Artesanal: Bebida fermentada cuyos ingredientes naturales son agua, lúpulo, maltas de cebada y levadura. El proceso de elaboración de las cervezas artesanales se hace de forma manual, semi automática o Automática a pequeña escala no mayor a 3 mil litros de producción al mes.</p> <p>X.- Centro Comercial.- Conjunto de locales o espacios en los que se encuentran establecidos diversos giros comerciales en forma individual, incluyendo a las tiendas departamentales, que expenden bebidas alcohólicas.</p> <p>XI.- Centro de Espectáculos.- Inmueble en el que se presentan espectáculos artísticos, deportivos y culturales y cuyo acceso se controla a base de boletos de distribución gratuita u onerosa.</p>
--	--



XVI LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS

COMISIÓN DE ASUNTOS COMERCIALES Y TURÍSTICOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE REGULA EL ALMACENAJE, DISTRIBUCIÓN, VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

<p>XI BIS.- Centro nocturno.- Establecimiento mercantil cuya actividad principal consiste en la presentación de espectáculos artísticos y bailes, expidiéndose además para su venta, bebidas alcohólicas, cualquiera que sea su graduación.</p> <p>XII.- Consumo.- Acción de ingerir bebidas alcohólicas en establecimientos que tienen o no licencia para su venta.</p> <p>XIII.- Consumidor.- Persona mayor de edad y en pleno goce de sus facultades mentales que ingiere bebidas alcohólicas.</p> <p>XIV.- Coctelería.- Establecimiento dedicado a la venta de alimentos preparados a base de pescados y mariscos, y que cuenta con licencia para vender cerveza en envase abierto para consumo dentro del local</p> <p>XIV BIS.- Deposito, Agencia o Sub-Agencia.- Establecimiento mercantil cuya actividad principal es la venta de cerveza.</p> <p>XV.- Discoteca.- Establecimiento mercantil que cuenta con pista para bailar con música en vivo o grabada, videograbaciones o espectáculos artísticos y que ofrece además servicio de bar.</p> <p>XVI.- Distribución.- El traslado a domicilio de bebidas alcohólicas, una vez realizada la venta por la distribuidora.</p> <p>XVII.- Distribuidora.- Empresa que cuenta con un establecimiento en el que se almacenan bebidas alcohólicas para su venta a comerciantes, en envase cerrado y a temperatura ambiente, mediante pedido al mayoreo.</p> <p>XVII BIS.- Embarcaciones de Recreo.- Son aquellas embarcaciones que su giro principal son los paseos recreativos.</p> <p>XVIII.- Establecimiento.- Lugar autorizado por la Ley para el almacenaje, venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas, independientemente del nombre con que se le designe.</p> <p>XIX.- Expendio.- Establecimiento comercial dedicado a la venta de cerveza en envase cerrado y a temperatura ambiente, para llevar.</p> <p>XX.- Feria.- Lugar o espacio habilitado o construido para ese efecto, para exponer exhibir y dar a conocer artículos y actividades comerciales, industriales, artísticas, culturales, artesanales, deportivas y de cualquiera otra naturaleza para promover el desarrollo del Estado.</p>	<p>XI BIS.- Centro nocturno.- Establecimiento mercantil cuya actividad principal consiste en la presentación de espectáculos artísticos y bailes, expidiéndose además para su venta, bebidas alcohólicas, cualquiera que sea su graduación.</p> <p>XII.- Consumo.- Acción de ingerir bebidas alcohólicas en establecimientos que tienen o no licencia para su venta.</p> <p>XIII.- Consumidor.- Persona mayor de edad y en pleno goce de sus facultades mentales que ingiere bebidas alcohólicas.</p> <p>XIV.- Coctelería.- Establecimiento dedicado a la venta de alimentos preparados a base de pescados y mariscos, y que cuenta con licencia para vender cerveza en envase abierto para consumo dentro del local</p> <p>XIV BIS.- Deposito, Agencia o Sub-Agencia.- Establecimiento mercantil cuya actividad principal es la venta de cerveza.</p> <p>XV.- Discoteca.- Establecimiento mercantil que cuenta con pista para bailar con música en vivo o grabada, videograbaciones o espectáculos artísticos y que ofrece además servicio de bar.</p> <p>XVI.- Distribución.- El traslado a domicilio de bebidas alcohólicas, una vez realizada la venta por la distribuidora.</p> <p>XVII.- Distribuidora.- Empresa que cuenta con un establecimiento en el que se almacenan bebidas alcohólicas para su venta a comerciantes, en envase cerrado y a temperatura ambiente, mediante pedido al mayoreo.</p> <p>XVII BIS.- Embarcaciones de Recreo.- Son aquellas embarcaciones que su giro principal son los paseos recreativos.</p> <p>XVIII.- Establecimiento.- Lugar autorizado por la Ley para el almacenaje, venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas, independientemente del nombre con que se le designe.</p> <p>XIX.- Expendio.- Establecimiento comercial dedicado a la venta de cerveza en envase cerrado y a temperatura ambiente, para llevar.</p> <p>XX.- Feria.- Lugar o espacio habilitado o construido para ese efecto, para exponer exhibir y dar a conocer artículos y actividades comerciales, industriales, artísticas, culturales, artesanales, deportivas y de cualquiera otra naturaleza para promover el desarrollo del Estado.</p>
---	---



XVI LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS

COMISIÓN DE ASUNTOS COMERCIALES Y TURÍSTICOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE REGULA EL ALMACENAJE, DISTRIBUCIÓN, VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

<p>XX BIS.- Fonda, Lonchería o Cenaduría.- Establecimiento mercantil cuya actividad principal es la venta y consumo de alimentos preparados.</p> <p>XX TER.- Hotel.- Establecimiento mercantil cuya actividad principal es la renta de habitaciones y en sus instalaciones se destinan áreas para restaurante-bar, cafeterías, y salones de eventos y en los cuales se venden bebidas alcohólicas y/o cerveza en envase abierto o al copeo. También, en sus habitaciones puede proporcionarse el servicio de servi-bar.</p> <p>XX QUATER.- Joyería.- Establecimiento mercantil cuya actividad principal es la venta de joyería, obras de arte y cualquier otro artículo ornamental o decorativo en el cual se podrá autorizar de manera accesoria la degustación.</p> <p>XX QUINQUIES.- Kermés.- Fiesta o verbena popular al aire libre en la que se realizan bailes, rifas, concursos, etc. organizada generalmente con fines benéficos.</p> <p>XX SEXTIES.- Café Cantante.- Establecimiento mercantil que cuenta con pista para bailar con música en vivo o grabada, espectáculos artísticos o video grabaciones.</p> <p>XXI.- Licencia.- Documento en que consta la autorización y los términos y condiciones para vender, distribuir o permitir el consumo de bebidas alcohólicas en envase cerrado o abierto.</p> <p>XXII.- Licorería.- Es el establecimiento comercial que se dedica a la venta al menudeo de bebidas alcohólicas, cualquiera que sea su graduación, para su consumo fuera del establecimiento en que se venda, siempre que se haga en envase cerrado y debidamente sellado.</p> <p>XXIII.- Licenciatario.- La persona física o jurídica que haya obtenido una licencia.</p> <p>XXIV.- Mercancía.- Toda bebida alcohólica que se encuentre en un inmueble, así como en los muebles o enseres requeridos para su comercialización o venta.</p> <p>XXV.- Minisúper.- establecimiento organizado por departamentos y con presentación de autoservicio, cuya función primordial es expender al público producto de uso y consumo en general y que cuente</p>	<p>XX BIS.- Fonda, Lonchería o Cenaduría.- Establecimiento mercantil cuya actividad principal es la venta y consumo de alimentos preparados.</p> <p>XX TER.- Hotel.- Establecimiento mercantil cuya actividad principal es la renta de habitaciones y en sus instalaciones se destinan áreas para restaurante-bar, cafeterías, y salones de eventos y en los cuales se venden bebidas alcohólicas y/o cerveza en envase abierto o al copeo. También, en sus habitaciones puede proporcionarse el servicio de servi-bar.</p> <p>XX QUATER.- Joyería.- Establecimiento mercantil cuya actividad principal es la venta de joyería, obras de arte y cualquier otro artículo ornamental o decorativo en el cual se podrá autorizar de manera accesoria la degustación.</p> <p>XX QUINQUIES.- Kermés.- Fiesta o verbena popular al aire libre en la que se realizan bailes, rifas, concursos, etc. organizada generalmente con fines benéficos.</p> <p>XX SEXTIES.- Café Cantante.- Establecimiento mercantil que cuenta con pista para bailar con música en vivo o grabada, espectáculos artísticos o video grabaciones.</p> <p>XXI.- Licencia.- Documento en que consta la autorización y los términos y condiciones para vender, distribuir o permitir el consumo de bebidas alcohólicas en envase cerrado o abierto.</p> <p>XXII.- Licorería.- Es el establecimiento comercial que se dedica a la venta al menudeo de bebidas alcohólicas, cualquiera que sea su graduación, para su consumo fuera del establecimiento en que se venda, siempre que se haga en envase cerrado y debidamente sellado.</p> <p>XXIII.- Licenciatario.- La persona física o jurídica que haya obtenido una licencia.</p> <p>XXIV.- Mercancía.- Toda bebida alcohólica que se encuentre en un inmueble, así como en los muebles o enseres requeridos para su comercialización o venta.</p> <p>XXIV BIS.- Micro-Cervecería: Establecimiento constituido por una Persona física o moral con domicilio fiscal en Baja California Sur para la producción, envasado, degustación, venta, distribución, almacenaje, difusión y comercialización por diversos medios de cerveza y productos relacionados, cumpliendo las características de pequeña escala, independiente y tradicionales.</p> <p>XXV.- Minisúper.- establecimiento organizado por departamentos y con presentación de autoservicio, cuya función primordial es expender al público producto de uso y consumo en general y que cuente</p>
--	--



XVI LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS COMISIÓN DE ASUNTOS COMERCIALES Y TURÍSTICOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE REGULA EL ALMACENAJE, DISTRIBUCIÓN, VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

<p>con licencia para expender bebidas alcohólicas en envase cerrado para su consumo en lugar diferente.</p> <p>XXVI.- Permiso Eventual.- Documento en que consta la autorización otorgada para vender en envase abierto y permitir el consumo de bebidas alcohólicas, en un espacio previamente delimitado y por una temporalidad que no exceda de diez días naturales.</p> <p>XXVII.- Barra o Consumo Libre.- El acto de permitir que por el pago de una sola cantidad fija de dinero, el público asistente consuma todo el alcohol o bebidas alcohólicas que solicite sin la obligación de pagarlas una vez cubierta la cantidad fija establecida para entrar al local o establecimiento que se trate.</p> <p>XXVII BIS.- Pulquería.- Establecimiento donde se vende pulque.</p> <p>XXVII TER.- Restaurante-Bar.- Establecimiento mercantil cuya actividad principal es la venta de bebidas alcohólicas, cualquiera que sea su graduación con o sin alimentos, mismo que deberá estar acondicionado con instalaciones para la elaboración de alimentos preparados para su consumo dentro del lugar. Opcionalmente puede tener música en vivo o grabada o espectáculos para amenizar el ambiente.</p> <p>XXVIII.- Salón o Palapa.- Establecimiento mercantil, destinado a fiestas y bailes, que cuenta con las dimensiones e instalaciones necesarias, para la celebración de eventos públicos y privados de carácter eventual, cuya actividad principal es el esparcimiento o el entretenimiento de personas, siendo por ende su actividad accesoria, la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, cualquiera que sea su graduación.</p> <p>XXVIII BIS.- Salón de eventos y Banquetes.- Establecimiento cuya actividad principal es la celebración de eventos públicos y privados de carácter eventual proporcionándose además el servicio de comida a los invitados, pudiendo contar con pista para bailar con música viva o grabada, espectáculo artístico o video grabaciones.</p> <p>XXVIII TER.- Salón de Billar o Boliche.- Establecimiento mercantil cuya actividad principal es la operación de mesas para juego de billar u otros juegos de mesa o</p>	<p>con licencia para expender bebidas alcohólicas en envase cerrado para su consumo en lugar diferente.</p> <p>XXVI.- Permiso Eventual.- Documento en que consta la autorización otorgada para vender en envase abierto y permitir el consumo de bebidas alcohólicas, en un espacio previamente delimitado y por una temporalidad que no exceda de diez días naturales.</p> <p>XXVI BIS. Pub de Cerveza Artesanal: Centro de degustación de cerveza artesanal con servicio de alimentos.</p> <p>XXVII.- Barra o Consumo Libre.- El acto de permitir que por el pago de una sola cantidad fija de dinero, el público asistente consuma todo el alcohol o bebidas alcohólicas que solicite sin la obligación de pagarlas una vez cubierta la cantidad fija establecida para entrar al local o establecimiento que se trate.</p> <p>XXVII BIS.- Pulquería.- Establecimiento donde se vende pulque.</p> <p>XXVII TER.- Restaurante-Bar.- Establecimiento mercantil cuya actividad principal es la venta de bebidas alcohólicas, cualquiera que sea su graduación con o sin alimentos, mismo que deberá estar acondicionado con instalaciones para la elaboración de alimentos preparados para su consumo dentro del lugar. Opcionalmente puede tener música en vivo o grabada o espectáculos para amenizar el ambiente.</p> <p>XXVII QUATER.- Sala de degustación: Área de la Micro-Cervecería, delimitada para la recepción de visitantes, venta y consumo al público con o sin servicio de alimentos, sean provistos por el establecimiento o por terceros.</p> <p>XXVIII.- Salón o Palapa.- Establecimiento mercantil, destinado a fiestas y bailes, que cuenta con las dimensiones e instalaciones necesarias, para la celebración de eventos públicos y privados de carácter eventual, cuya actividad principal es el esparcimiento o el entretenimiento de personas, siendo por ende su actividad accesoria, la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, cualquiera que sea su graduación.</p> <p>XXVIII BIS.- Salón de eventos y Banquetes.- Establecimiento cuya actividad principal es la celebración de eventos públicos y privados de carácter eventual proporcionándose además el servicio de comida a los invitados, pudiendo contar con pista para bailar con música viva o grabada, espectáculo artístico o video grabaciones.</p> <p>XXVIII TER.- Salón de Billar o Boliche.- Establecimiento mercantil cuya actividad principal es la operación de mesas para juego de billar u otros juegos de mesa o</p>
--	---



XVI LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS

COMISIÓN DE ASUNTOS COMERCIALES Y TURÍSTICOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE REGULA EL ALMACENAJE, DISTRIBUCIÓN, VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

<p>destreza, susceptibles de vender bebidas alcohólicas para su consumo dentro del establecimiento.</p> <p>XXVIII QUATER.- Servicio de Banquetes.- Establecimiento cuya actividad es dar servicio de comidas con o sin bebidas, fuera de su establecimiento, en el domicilio del cliente o en el domicilio que el cliente se lo solicite.</p> <p>XXIX.- Ultramarinos.- Establecimiento cuya actividad preponderante es la venta de abarrotes y que cuente con licencia para expender bebidas alcohólicas en envase cerrado y/o temperatura ambiente.</p> <p>XXX.- Venta al menudeo.- Es la que se realiza en envase o botella cerrada o abierta, directamente al consumidor por quienes tienen licencia para ello, independientemente de la cuantía de la venta.</p> <p>XXXI.- Venta al mayoreo.- Es la que realizan quienes tienen licencia de distribución de bebidas alcohólicas, en cartón o caja cerrada, sin refrigerar a comerciantes autorizados, independientemente de la cuantía de la venta.</p>	<p>destreza, susceptibles de vender bebidas alcohólicas para su consumo dentro del establecimiento.</p> <p>XXVIII QUATER.- Servicio de Banquetes.- Establecimiento cuya actividad es dar servicio de comidas con o sin bebidas, fuera de su establecimiento, en el domicilio del cliente o en el domicilio que el cliente se lo solicite.</p> <p>XXIX.- Ultramarinos.- Establecimiento cuya actividad preponderante es la venta de abarrotes y que cuente con licencia para expender bebidas alcohólicas en envase cerrado y/o temperatura ambiente.</p> <p>XXX.- Venta al menudeo.- Es la que se realiza en envase o botella cerrada o abierta, directamente al consumidor por quienes tienen licencia para ello, independientemente de la cuantía de la venta.</p> <p>XXXI.- Venta al mayoreo.- Es la que realizan quienes tienen licencia de distribución de bebidas alcohólicas, en cartón o caja cerrada, sin refrigerar a comerciantes autorizados, independientemente de la cuantía de la venta.</p> <p>XXXII.- Vino regional.- Bebidas con contenido alcohólico elaboradas a base de productos de uva y sus derivados dentro del territorio de la Entidad, tales como vinos misionales, vinos de mesa y licores regionales o artesanales.</p>
<p>Artículo 11.- Para los efectos de la presente ley, los establecimientos y locales a que se refiere el artículo 4o, se clasifican en la forma siguiente:</p> <p>I. Establecimientos específicos para la venta y consumo de bebidas alcohólicas: Cantina, cervecería, discoteca, cabaret, centro nocturno, pulquería, centro botanero, bar y/o cantina, anexo de bar y demás similares;</p> <p>II. Establecimientos no específicos, en donde en forma accesoria puede autorizarse la venta y consumo de bebidas alcohólicas: Restaurant, salón de eventos y banquetes, servicio de banquetes, café cantante, salón de billar o boliche, coctelería, fonda, lonchería o cenaduría, joyería, casino, centro comercial y demás similares;</p> <p>III. Lugares donde se puede autorizar en forma eventual y transitoria la venta y consumo de bebidas alcohólicas: Centro de espectáculos, kermés, feria, embarcaciones de recreo y demás similares;</p> <p>IV. Establecimientos en donde puede autorizarse la venta, más no el consumo de bebidas alcohólicas: Depósito, agencia o sub-agencia, distribuidora,</p>	<p>Artículo 11.- Para los efectos de la presente ley, los establecimientos y locales a que se refiere el artículo 4o, se clasifican en la forma siguiente:</p> <p>I. Establecimientos específicos para la venta y consumo de bebidas alcohólicas: Cantina, cervecería, discoteca, cabaret, centro nocturno, pulquería, centro botanero, bar y/o cantina, anexo de bar, sala de degustación, micro-cervecería, Pub de cerveza artesanal y demás similares;</p> <p>II. Establecimientos no específicos, en donde en forma accesoria puede autorizarse la venta y consumo de bebidas alcohólicas: Restaurant, salón de eventos y banquetes, servicio de banquetes, café cantante, salón de billar o boliche, coctelería, fonda, lonchería o cenaduría, joyería, casino, centro comercial y demás similares;</p> <p>III. Lugares donde se puede autorizar en forma eventual y transitoria la venta y consumo de bebidas alcohólicas: Centro de espectáculos, kermés, feria, embarcaciones de recreo y demás similares;</p> <p>IV. Establecimientos en donde puede autorizarse la venta, más no el consumo de bebidas alcohólicas: Depósito, agencia o sub-agencia, distribuidora,</p>



XVI LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS

COMISIÓN DE ASUNTOS COMERCIALES Y TURÍSTICOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE REGULA EL ALMACENAJE, DISTRIBUCIÓN, VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

<p>abarrotes, expendio, licorería, minisúper, ultramarinos y demás similares; y</p> <p>V. Establecimientos donde pueden venderse sustancias que contengan alcohol, ya sean industriales o medicinales, sin necesidad de autorización previa, conforme a la fracción IV del artículo 6 de la presente ley: boticas, farmacias, tlapalerías y demás similares.</p> <p>VI. Los locales destinados al almacenamiento de bebidas alcohólicas, deberán estar separados de casas habitación, viviendas, departamentos y oficinas. En los establecimientos destinados a almacén, no se podrá vender al menudeo ni se permitirá el consumo personal de bebidas alcohólicas.</p> <p>VII. La distribución de bebidas alcohólicas sólo se permitirá a los fabricantes, distribuidores, almacenes o empresas y negocios que cuenten con licencia para expender dichas bebidas al mayoreo.</p> <p>VIII. Ningún establecimiento a los que se refiere este capítulo podrá vender bebidas alcohólicas a personas no autorizadas para comerciar con ellas, cuando por la cantidad de compra y por su periodicidad o por cualquier otro indicio, se presuma que no es para consumo personal, sino que la adquisición se realiza con el propósito de obtener un lucro, en contravención a lo dispuesto por la presente Ley.</p>	<p>abarrotes, expendio, licorería, minisúper, ultramarinos y demás similares; y</p> <p>V. Establecimientos donde pueden venderse sustancias que contengan alcohol, ya sean industriales o medicinales, sin necesidad de autorización previa, conforme a la fracción IV del artículo 6 de la presente ley: boticas, farmacias, tlapalerías y demás similares.</p> <p>VI. Los locales destinados al almacenamiento de bebidas alcohólicas, deberán estar separados de casas habitación, viviendas, departamentos y oficinas. En los establecimientos destinados a almacén, no se podrá vender al menudeo ni se permitirá el consumo personal de bebidas alcohólicas.</p> <p>VII. La distribución de bebidas alcohólicas sólo se permitirá a los fabricantes, distribuidores, almacenes o empresas y negocios que cuenten con licencia para expender dichas bebidas al mayoreo.</p> <p>VIII. Ningún establecimiento a los que se refiere este capítulo podrá vender bebidas alcohólicas a personas no autorizadas para comerciar con ellas, cuando por la cantidad de compra y por su periodicidad o por cualquier otro indicio, se presuma que no es para consumo personal, sino que la adquisición se realiza con el propósito de obtener un lucro, en contravención a lo dispuesto por la presente Ley.</p>
<p>Artículo 26.- Las licencias o permisos específicos a que se refiere la fracción I del artículo 6o de la presente ley:</p> <p>I. Se expedirán para las modalidades de:</p> <p>a) La sola venta de bebidas de alta graduación, cuando constituye el giro accesorio del establecimiento.</p> <p>b) Venta y consumo de bebidas de alta graduación, ya sea como giro principal o accesorio del establecimiento o local.</p> <p>c) Venta en botella cerrada, sin consumo en el establecimiento o local, de bebidas de alta graduación, cuando constituye el giro principal del mismo.</p> <p>d) Venta de bebidas de baja graduación cuando constituye el giro principal del establecimiento.</p> <p>e) Venta y consumo de bebidas de baja graduación, cuando constituye el giro principal del establecimiento.</p>	<p>Artículo 26.- Las licencias o permisos específicos a que se refiere la fracción I del artículo 6o de la presente ley:</p> <p>I. Se expedirán para las modalidades de:</p> <p>a) La sola venta de bebidas de alta graduación, cuando constituye el giro accesorio del establecimiento.</p> <p>b) Venta y consumo de bebidas de alta graduación, ya sea como giro principal o accesorio del establecimiento o local.</p> <p>c) Venta en botella cerrada, sin consumo en el establecimiento o local, de bebidas de alta graduación, cuando constituye el giro principal del mismo.</p> <p>d) Venta de bebidas de baja graduación cuando constituye el giro principal del establecimiento.</p> <p>e) Venta y consumo de bebidas de baja graduación, cuando constituye el giro principal del establecimiento.</p> <p>f) Venta, consumo, almacenaje, y distribución, de bebidas denominadas cerveza artesanal, vinos regionales y/o licores regionales, con la condicionante de contar con domicilio fiscal establecido en Baja California Sur y la denominación “Hecho en BCS”.</p>



XVI LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS

COMISIÓN DE ASUNTOS COMERCIALES Y TURÍSTICOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE REGULA EL ALMACENAJE, DISTRIBUCIÓN, VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

<p>II. La licencia o permiso que autorice la venta o consumo de bebidas de alta graduación, comprenderá la venta o consumo de bebidas de baja graduación;</p> <p>III. Se otorgarán por giro, precisando el carácter principal o accesorio del mismo y el período o término de vigencia conforme a las leyes que para tal efecto sean aplicables;</p> <p>IV. Se expedirán en forma nominativa, a la persona solicitante, ya sea física o jurídica, la cual realizará sus actividades en un domicilio específico que esté ubicado conforme a los requisitos que establece la presente ley.</p> <p>En caso de que el titular de la licencia decida cambiarse de domicilio, podrá continuar haciendo uso de la misma, si realiza previamente el trámite respectivo ante la autoridad correspondiente, en los términos del artículo 6o de esta ley, debiendo cumplir en el nuevo local con los requisitos establecidos.</p> <p>V. En caso de enajenación del establecimiento o local, se procederá al cambio del titular de la licencia, siguiendo para ello los trámites establecidos en los reglamentos municipales correspondientes, debiendo el nuevo adquiriente cumplir con los requisitos establecidos en la presente ley.</p> <p>VI. Para los efectos del cumplimiento de la Ley Federal de Competencia Económica, las distribuidoras de bebidas alcohólicas no podrán dedicarse a la venta al menudeo en sus locales de almacén y en ningún otro tipo de locales, sin embargo la autoridad podrá otorgar permisos para este tipo de venta en lugares donde en forma eventual y transitoria se celebren espectáculos culturales, artísticos y deportivos, bailes públicos, kermesses, ferias, carnavales, fiestas patronales y demás similares en que dichas distribuidoras sean patrocinadoras de los mencionados eventos.</p>	<p>II. La licencia o permiso que autorice la venta o consumo de bebidas de alta graduación, comprenderá la venta o consumo de bebidas de baja graduación;</p> <p>III. Se otorgarán por giro, precisando el carácter principal o accesorio del mismo y el período o término de vigencia conforme a las leyes que para tal efecto sean aplicables;</p> <p>IV. Se expedirán en forma nominativa, a la persona solicitante, ya sea física o jurídica, la cual realizará sus actividades en un domicilio específico que esté ubicado conforme a los requisitos que establece la presente ley.</p> <p>En caso de que el titular de la licencia decida cambiarse de domicilio, podrá continuar haciendo uso de la misma, si realiza previamente el trámite respectivo ante la autoridad correspondiente, en los términos del artículo 6o de esta ley, debiendo cumplir en el nuevo local con los requisitos establecidos.</p> <p>V. En caso de enajenación del establecimiento o local, se procederá al cambio del titular de la licencia, siguiendo para ello los trámites establecidos en los reglamentos municipales correspondientes, debiendo el nuevo adquiriente cumplir con los requisitos establecidos en la presente ley.</p> <p>VI. Para los efectos del cumplimiento de la Ley Federal de Competencia Económica, las distribuidoras de bebidas alcohólicas no podrán dedicarse a la venta al menudeo en sus locales de almacén y en ningún otro tipo de locales, sin embargo la autoridad podrá otorgar permisos para este tipo de venta en lugares donde en forma eventual y transitoria se celebren espectáculos culturales, artísticos y deportivos, bailes públicos, kermesses, ferias, carnavales, fiestas patronales y demás similares en que dichas distribuidoras sean patrocinadoras de los mencionados eventos.</p>
---	---

SEXTO. Por último, es oportuno señalar que conforme a lo dispuesto en los artículos 16 párrafos primero y segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 16 párrafos tercero y cuarto de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California Sur, se hace necesaria la realización de una estimación del impacto presupuestario de la presente propuesta. En cumplimiento a lo anterior, estas comisiones han estimado que por su naturaleza no se genera ningún tipo de costo financiero para su implementación. En otras, palabras, es presupuestalmente viable, ya que no involucra la creación de nuevas áreas y dependencias, ni tampoco de nuevas plazas, así como tampoco se requiere de recursos adicionales a los presupuestados en el presente ejercicio fiscal para los entes públicos encargados de su aplicación.



XVI LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS

COMISIÓN DE ASUNTOS COMERCIALES Y TURÍSTICOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE REGULA EL ALMACENAJE, DISTRIBUCIÓN, VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a su atenta consideración, el presente dictamen con:

PROYECTO DE DECRETO

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE REGULA EL ALMACENAJE, DISTRIBUCIÓN, VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

ARTÍCULO ÚNICO. - Se **reforma** la fracción I del artículo 11 y se **adicionan** las fracciones IX BIS, XXIV BIS, XXVI BIS, XXVII QUATER y XXXII al artículo 4, así como un inciso f) a la fracción I del artículo 26, todos de la **Ley que regula el almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas en el Estado de Baja California Sur**, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 4o.- Para los efectos de la presente ley, se entienden por:

I a IX.

IX BIS. Cerveza Artesanal: Bebida fermentada cuyos ingredientes naturales son agua, lúpulo, maltas de cebada y levadura. El proceso de elaboración de las cervezas artesanales se hace de forma manual, semi automática o Automática a pequeña escala no mayor a 3 mil litros de producción al mes.

X a XXIV.

XXIV BIS.- Micro-Cervecería: Establecimiento constituido por una Persona física o moral con domicilio fiscal en Baja California Sur para la producción, envasado, degustación, venta, distribución, almacenaje, difusión y comercialización por diversos medios de cerveza y productos relacionados, cumpliendo las características de pequeña escala, independiente y tradicionales.

XXV y XXVI.

XXVI BIS. Pub de Cerveza Artesanal: Centro de degustación de cerveza artesanal con servicio de alimentos.

XXVII a XXVII TER.

XXVII QUATER.- Sala de degustación: Área de la Micro Cervecería, delimitada para la recepción de visitantes, venta y consumo al público con o sin servicio de alimentos, sean provistos por el establecimiento o por terceros.



XVI LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS

COMISIÓN DE ASUNTOS COMERCIALES Y TURÍSTICOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE REGULA EL ALMACENAJE, DISTRIBUCIÓN, VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

XXVIII a XXXI.

XXXII. Vino regional.- Bebidas con contenido alcohólico elaboradas a base de productos de uva y sus derivados dentro del territorio de la Entidad, tales como vinos misionales, vinos de mesa y licores regionales o artesanales.

Artículo 11.- Para los efectos de la presente ley, los establecimientos y locales a que se refiere el artículo 4o, se clasifican en la forma siguiente:

I. Establecimientos específicos para la venta y consumo de bebidas alcohólicas: Cantina, cervecería, discoteca, cabaret, centro nocturno, pulquería, centro botanero, bar y/o cantina, anexo de bar, **sala de degustación, micro-cervecería, Pub de cerveza artesanal** y demás similares;

II a VIII.

Artículo 26.- Las licencias o permisos específicos a que se refiere la fracción I del artículo 6o de la presente ley:

I. Se expedirán para las modalidades de:

a) a e).

f) Venta, consumo, almacenaje, y distribución, de bebidas denominadas cerveza artesanal, vinos regionales y/o licores regionales, con la condicionante de contar con domicilio fiscal establecido en Baja California Sur y la denominación "Hecho en BCS".

II a VI.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Dado en la Sala de Comisiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los 09 días del mes de agosto del año 2024.



XVI LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS

COMISIÓN DE ASUNTOS COMERCIALES Y TURÍSTICOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE REGULA EL ALMACENAJE, DISTRIBUCIÓN, VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

A T E N T A M E N T E

COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS

**DIPUTADO ENRIQUE RÍOS CRUZ
PRESIDENTE**

**DIPUTADO LUIS ARMANDO DÍAZ
SECRETARIO**

**DIPUTADA PAZ DEL ALMA OCHOA AMADOR
SECRETARIA**

COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS COMERCIALES Y TURISTICOS

**DIPUTADO EDUARDO VAN WORMER RUIZ
PRESIDENTE**

**DIPUTADA GABRIELA MONTOYA TERRAZAS
SECRETARIO**

**DIPUTADA LORENA MARBELLA GONZALEZ DÍAZ
SECRETARIA**